

POLÍTICA CHILENA

CONDENACIÓN

AL MINISTERIO VICUÑA



por
Clemente Vicuña



BUENOS AIRES

Establecimiento tipográfico «El Correo Español» — 25 de Mayo 460 & 468

1893

BIB 22

BIB 228 525

POLITICA CHILENA

CONDENACIÓN AL MINISTERIO VICUÑA

Por fin y después de dos años de dudas, de vacilaciones y de bochornosas peripecias, el Senado de Chile ha dado su veredicto condenatorio al Ministerio Vicuña en sesión del 28 de Setiembre, según telegrama que registra hoy «La Prensa» de Buenos Aires.

Formaron este Ministerio: Claudio Vicuña, Domingo Godoy, Ismael Pérez Montt, José Miguel Valdés Carrera, (en reemplazo de Lauro Barros), General José Francisco Gana y Guillermo Mackenna.

Tenemos á la vista la Minuta de acusación y un legajo de pruebas de 311 páginas.

Sería por demás penoso para mí y haría acto de injustificable imposición para con los que se dignen leer estas líneas, analizar aquí los antecedentes y los móviles bastardos que lanzaron á la oligarquía

chilena á la rebelión armada en contra de nuestras instituciones y de la administración del Presidente Balmaceda. El folleto, la prensa diaria, nacional y extranjera, los han narrado hasta la saciedad y en todos los tonos, lo que excusa mi resistencia.

Así, justo es y habrá de perdonárseme, que solo abrace puntos muy salientes, y cuya rápida exposición baste á caracterizar la situación respectiva de acusados y acusadores, á la vez que á transparentar la ingeniosa sutileza y maldad preconcebida de la acusación.

Veamos el derecho del Senado para acusar y el alcance de esa acusación, en el caso, harto discutible, de tenerlo.

Cuando se instauró la acusación al Ministerio Vicuña por la Cámara de Diputados, en uso de su prerrogativa constitucional (artículo 29), tuve oportunidad de contestar el derecho del Senado para entender en una acusación, cuyo plazo de juzgamiento había prescrito, á estar á los términos claros y precisos de la misma constitución invocada, no menos que á reglas de prudencia y de sentido común. Pero, sobre la razón y buena política prevaleció la sutileza abogadil y los tristes y peligrosos ardidés de un hombre que, para vergüenza de Chile y de sus Cámaras, ha sido el inspirador y sostenedor de este escándalo político y social. A su tiempo diré por qué, y quién es él.

Ahora bien, el Senado que hizo caso omiso de la prescripción alegada, incurre hoy en una nueva trasgresión constitucional.

El artículo 88 (97) de la Constitución en su inciso 2.º dice:

«La *suspensión cesará*, si el Senado no hubiere pronunciado su fallo *dentro de los seis meses siguientes* á la fecha en que la Cámara de Diputados hubiese acordado entablar la acusación.»

No faltará quienes sostengan que la acusación se puede proseguir, sin que esto obste al *cese* de la suspensión ministerial. Pero, fuerza será convenir en que la *cesación de la suspensión* lleva consigo la idea de la *reposición* del Ministro acusado, pues de no ser así se le habría infligido una pena, sin haberlo juzgado aun. ¿Es esto correcto en materia legal? Y, tomando como caso concreto el ~~de~~ la acusación al ministerio Vicuña, no habiendo fallado el Senado dentro de los seis meses prescritos por la Constitución ¿podrían ser repuestos los acusados en sus respectivos despachos, después de dos años de imperar nuevo gobierno y hasta diferentes regímenes institucionales, ayer representativo y hoy parlamentario—atrabiliario? Esto es una aberración ante la razón y el derecho. Eslo también ante las más vulgares previsiones de la política. Es, pues, evidente que la ley fundamental no quiso mantener permanentemente á un Ministro de Estado en la picota, ni ménos hacerlo el vil juguete de pérfidias pasiones, como en el caso contemplado acontece. ¿Será que el acusador arguya de nuevo la fuerza mayor en pró del Senado, como lo hiciera antes, desconociendo maliciosa y audazmente la inmanencia de

la soberanía que tiene por atributo propio el don de ubicuidad?

Pero la verdad sea dicha: Esta vez el Senado, en pleno y tranquilo ejercicio de la misión que se atribuye, dejó correr los días, porque durante largos meses los espasmos del terror, dentro de la posibilidad de una contra revolución imaginaria, dominaba los espíritus.

Hoy que las facultades del estado de sitio y la suspensión de toda garantía dá fisonomía risueña á los hombres de la revolución, se lanzan con denuedo sobre la rezagada presa, haciendo así obra desleal y cobarde.

Para reforzar más, si cabe, estas sanas y equitativas apreciaciones, me voy á permitir tratar una cuestión que es perfectamente congruente y que sirve de corolario á aquélla, no sin adelantar de nuevo, que la prescripción no es el asilo de los acusados, y se alega sólo para enrostrar á los acusadores y jueces, su falta de seriedad y de conciencia.

Se trataba el año de 1874 de reformar el artículo 89 de la Constitución, por el cual se avocaba el Senado la acusación de los Ministros de Estado, en términos y con una suma tal de atribuciones discrecionales, que ponía el espanto en los hombres públicos que venían peleando rudas batallas para adaptar nuestra Carta á las conquistas de la ciencia política y de nuestros realizados progresos.

A efectos de la dicha reforma, la Cámara de Diputados (tengo á la vista la historia de la ley y Co-

mentarios de Hunneus), obtuvo de los S. S. Antonio Varas, Domingo Santa María y Joaquín Blest Gana, tres eminencias del foro y del parlamentarismo, el siguiente informe:

«En el artículo 98 el Senado introduce modificaciones que le dan mayor alcance y que no podemos aceptar. Según la redacción del Proyecto del Senado, no está limitado por la Ley ni para calificar el hecho que motiva la acusación, ni para graduar la pena. Toda la limitación que tiene es elegir una de las penas sancionadas por el Código Criminal. El Senado, según su discreción, puede mandar encerrar en la Penitenciaría perpetuamente, ó condenar á la pérdida de la vida. Si la conveniencia pública exigía que se diese á la Cámara de Diputados la facultad de acusar á los Ministros á quienes el Presidente de la República podía patrocinar, y si para la acusación puede prescindirse de la influencia que en la Cámara tendrían las pasiones de partido cuando se trata del juzgamiento definitivo que pueda dar por resultado la aplicación de penas irremisibles, es preciso dar al acusado mayores garantías; es preciso señalarle como Juez á quien tenga el hábito de aplicar la Ley, el de buscar en élla sus inspiraciones, á quien la práctica y el deber estricto que sobre él pesa, le hayan adiestrado para prescindir, siempre que pronuncie un fallo, de consideraciones ajenas á la justicia. Esperar que en el Senado concurren esas circunstancias, es pretender un imposible. Cuerpo esencialmente político, se

harán sentir en él los intereses de la política y los intereses de bandería; cuerpo á quien toca juzgar por accidente, y de tarde en tarde, no debe esperarse de él el tino y acierto para apreciar los hechos bajo el punto de vista de la criminalidad, ni menos para graduar con equidad la pena; cuerpo que, de ordinario, busca sus inspiraciones en la conveniencia; muy expuesto está á tomarla por guía al pronunciar fallos en que solo debia relucir la severa justicia. Si se toma en cuenta cómo se eligen los Senadores, cuán lejos se está al nombrarlos de consultar las condiciones que serian propias de un Juez, cuán poco preparada está la generalidad para ejercer tan augustas funciones, se convendrá en que el Tribunal que se señala á los Ministros y que puede aplicar hasta la pena de muerte, ni por su competencia, ni por su imparcialidad, ofrece bastantes garantías al acusado. Si el Senado fuera llamado únicamente á declarar culpable ó no culpable al Ministro, á resolver como Jurado, inspirándose en su conciencia, sobre los hechos que motivan la acusación, sin duda que mereceria confianza, y que para ese acto podria descansarse en la rectitud y honradez de los Senadores. Pero llamarlos á caracterizar el delito, á graduarlo, y aplicar la pena á su discreción, es lo mismo que llamar á un hombre inexperto para confiarle imprudentemente la ejecución de un acto que exige preparación y de que depende la vida de un hombre.

«¿Y es absolutamente necesario arrostrar esos peligros para que el juicio político sirva de garantía

contra los abusos de los funcionarios públicos? De ninguna manera. Dése al Senado la facultad de declarar al Ministro culpable ó no culpable y de aplicar *como única pena* la destitución, ó si se quiere tambien la inhabilidad para ejercer cargo público, y déjese al acusado por el delito que sus actos envuelvan y que la Ley penal castiga, sujeto á los Tribunales comunes. El juicio político llena su objeto dando al Senado esas facultades. Obrando de esta manera seguiremos un precedente respetable, el de los Estados Unidos, pueblo que en la práctica de las instituciones democráticas, es autoridad de peso. *En ese sentido hemos modificado el artículo 98.*

«La comisión propuso (habla el comentador) se modificara el artículo 98, exactamente en los términos en que hoy se encuentra redactado en la Constitución vigente.

«La Cámara de Diputados aprobó el artículo propuesto por su Comisión, por treinta y tres votos *contra uno*, en sesión de 24 de Julio de 1874».

Como se vé, los términos del informe aludido importan un anatema de *monstruosidad* por la extensión de facultades que la Carta del 33 otorgaba al Senado. Quería sustraer á los Ministros de Estado de las garras crispadas y de las hambrientas fauces de las hienas políticas. No parece sinó que sus previsiones tuvieran la visión del día de hoy en que los servidores de la patria debían ser el sabroso pasto de las pasiones alteradas de sangre y de botín.....

La historia fiel de esa reforma dá la pauta del

procedimiento correcto que debió seguir el Senado para no incurrir en nueva prescripción, ni para juzgar más de lo que es de su *estricto* resorte. Su única misión ha quedado reducida, según la historia de esa reforma, á *juzgar la cuestión política*, á saber: la *separación ó reposición* de los acusados en sus puestos ministeriales. Repetimos: ¿Es esto material y moralmente posible?

La condenación pronunciada constituye un delito por juzgamiento estemporáneo; y porque *solo* podía hacerse camino la condenación por la imposibilidad absoluta de *reponer*, en caso de absolución.

Si esta manera de ver puede estimarse legal ¿con cuánta mayor razón debió obrar en el ánimo del Senado, instituido jurado por la Constitución, para el caso contemplado?

Pero, salgamos del terreno de la ley y de la conciencia para hacernos cargo, aunque sea someramente, de las pruebas acumuladas y de la lógica de la acusación y de su justicia distributiva.

Principiemos por ésta:

Salta á primera vista el propósito preconcebido de hacer converger todos los fuegos sobre el Ministerio Vicuña, con absoluta prescindencia de toda lógica, de toda justicia y de todo pudor. Se va á cara descubierta sobre la ansiada presa, y esto es, siquiera, en abono de los asaltantes de la honra y tranquilidad ajenas.

En efecto, se comienza por imputar al Mi-

nisterio Vicuña, hechos cuya autenticidad no ha sido por nadie afirmada; y, supuesto que lo hubiera sido, se trata de sucesos que se *habrían* producido dos *ministerios* *antes* del advenimiento del que ha sido llevado á la banca de los acusados.

El Ministro Lauro Barros ha quedado fuera de la acusación, porque resignó la cartera de Hacienda ántes del 7 de Enero de 1891, fecha inicial de la revuelta oligárquica. Luego todos los sucesos anteriores á esa fecha no han caído bajo censura, pues de otro modo no es concebible que se hubiera exonerado á un Ministro, afectado por la solidaridad de sus actos con sus compañeros de gabinete. ¿Qué fué entónces del vocear de Congreso y prensa por los graves atentados de clausurar aquél, como de pleno derecho constitucional y dentro de sus facultades especiales y privativas lo hizo el presidente Balmaceda?

¿Qué fué del *infame* peculado Dreyffius, imputado con tanta violencia y calor á la administración Balmaceda, reclamación desechada con tanta altura por ésta y reabierta hoy con tanto daño para Chile, con tanta depresión de los intereses del Perú, en mengua del prestigio de las naciones sud-americanas, y tal vez con hartura de algún Ministro inescrupuloso, y con aplauso tan universal de los mismísimos revolucionarios que arrojaron vil protesta á la frente de hombres jamás sospechados?

Síguenos en el mismo orden de consideraciones:

El Ministro Vicuña es responsable (lo sé, y ello me honra) solidariamente con sus compañeros de

labor; pero quiero hacer algunas observaciones encaminadas, *única y exclusivamente*, á evidenciar el propósito, preconcebido y maduramente deliberado, de herirme á mí.

En efecto, los actos más trascendentales del gobierno de Balmaceda tuvieron lugar, á partir del 7 de Enero de 1891, día fatídico para Chile. La mayor parte de ellos, la pena capital impuesta á Cuming y sus compañeros de infortunio, el castigo de la montonera de lo Cañas, la obra de los nuevos Tribunales de Justicia y del Congreso, las batallas de Concon y la Placilla, etc., etc. tuvieron lugar en un ministerio *posterior* al en que tuve yo el señalado honor de pertenecer.

Y bien. La Cámara acusadora se ha pagado del lujo (lujo que yo aplaudo) de mandar á sus archivos todos los antecedentes de acusaciones pendientes ante su consideración, fueran ellas de Ministros de Estado, Congresales, Jueces, etc., etc, que actuaron dentro de la llamada Dictadura.

Además, (esto es digno de notarse), se ha absuelto al ministerio Bañados que debió responder, si no hubiera sido su imperioso deber, de los sucesos de lo Cañas, y se condena á los *ejecutores* del castigo de esa motonera. Y, al contrario, se condena al ministerio Vicuña, y se absuelve á todos los Intendentes, Gobernadores, Consejos de guerra, etc., etc, que obraron durante el ministerio acusado. Luego, no ya por inducción y sí por evidente, debe tenerse que el blanco de los ataques era contra un Ministerio en el cual figuraba yo,

seguramente, no por condición superior á mis amigos de gabinete, á quienes, sin esfuerzo de mi parte, doy la primacía, sino por razones que, aunque sean sospechadas, habré de exponer en breve.

Prosigamos:

El mismo día 7 de Enero de 1891, al punto de saberse que la Escuadra de Chile había hecho vil mercancia de sus deberes y de sus glorias, hasta entonces immaculadas, me trasladé *en comisión*, á Valparaiso, para no regresar al despacho ministerial, sino *en visperas* de la Convención que me eligió candidato á la Presidencia de la República, lo que imponía la dimisión inmediata de mi puesto, á fin de no empañar, ni con la más leve sospecha de influencias, la libre, espontánea y por demás honrosa elección que el pueblo hizo de mí para unirme su más obligado servidor.

Ahora bien, y siguiendo en el mismo orden de ideas, abramos el expediente probatorio, exhibido con tanto aparato por el campeón de los acusadores.

Con todo interés he revisado esas 311 *inmortales* páginas, y he podido persuadirme de que, salvo el *introito* á cada declaración, en todas las cuales sueña la campana del esquilon, «El Ministerio Vicuña», no hay sino tres pruebas ó testimonios de la culpabilidad de un Ministro, cuyo juzgamiento y condena importa, nada menos que la justificación, tan rebuscada, como imposible de alcanzar, de parte de la más absurda, inmotivada y funesta de las

revoluciones que inspirara la ambición personal y el desconocimiento de todo deber.

Justo es, *para bochorno mío*, exhibir esas piezas que hacen á mi responsabilidad; pero, al leerlas, nadie ponga de lado esta corta y leal exposición, pues es menester que me acompañe la benevolencia del lector hasta el término de la jornada; así lo reclamo, no en homenaje á mi modesta personalidad, sino como enseñanza provechosa que entraña tan vitales intereses para propios y extraños.

Hé aquí esas piezas:

En la página 15 de los documentos aludidos se registra una carta mía á don Juan Walker Martínez, y que á la letra copio:

« *Señor Don Juan Walker Martínez.*

Santiago, Febrero 4 de 1891.

Estimado amigo: Sé que Vd. está en la Cárcel, y espero habrá de permitirme ser, en parte, su *redentor*.

Puede Vd. salir al fondo de su cuñado Valdés, con la fianza de éste, ya que, por ahora, no es posible que Vd. vaya á su residencia habitual, como yo sinceramente lo deseo.

Saluda á Vd. su amigo y servidor.

CLAUDIO VICUÑA

En la página 240 se registra la siguiente orden:
«El Alcaide de la Cárcel pondrá á disposición

del señor Comandante General de Armas al reo Carlos Vergara.

CLAUDIO VICUÑA.

Santiago. Marzo 7 de 1891.

En la página 25, D. Francisco Javier Riesco declara «que el 7 de Enero de 1891 fué arrestado en su cuartel por el capitán de policía, don P. Sotomayor, cuya orden de arresto, librada por el Intendente de Valparaiso, D. Joaquín Villarino, expresaba ser por mandato del ministro del Interior, D. Claudio Vicuña.

Hé aquí tres declaraciones que será menester analizar:

La primera fué inspirada por un sentimiento de caballescaca compasión, si propia del que la escribía, inmerecida de parte de quien la recibió y exhibe hoy como testimonio acusador.

Si esto constituye un delito, bien pudo mi acusador dirigirse con igual motivo á los señores Ramón Larrain Plaza, Manuel Zamora, Federico Varela, Carlos Lyon, Francisco Valdéz Vergara, Ramón Valdivieso Amor, uno de los señores Edwards, D. Eduardo Bierver y hasta el mismo señor Cabezón, quien me ha pagado en buena moneda las atenciones de que le hice objeto, demandándome la modesta suma de ochenta mil pesos 80.000 \$, por ocho meses de confinamiento en Santiago y *voluntario* destierro á Buenos Aires, y de cuyo asunto no será esta la ocasión de ocuparse en extenso.

La segunda es una mera cuestión de trámite, accediendo á la petición justificada de un Comandante de Armas.

La tercera, ó sea la del señor Riesco, se refiere á la orden de prisión que contra él librara el Intendente de Valparaiso, quien tenía autoridad amplia para ejercerla en resguardo del orden público, sin necesidad, como el señor Riesco lo insinuó, de que esa orden fuera autorizada por mí.

Quiero suponer que así hubiera acontecido, lo que de suyo encontraría su afirmación, siendo, como es notorio, que el Señor Riesco fué uno de los más activos revolucionarios de Valparaiso.

Este testimonio, fuerza es confesarlo, es, de entre todos, el más *valioso*, porque su autor robustece su dicho con una suculenta demanda, importante: ochenta y siete mil, doscientos cuarenta y cinco pesos, *con tres centavos* (87,245 \$ 03 centavos), lo que arguye de una prolijidad envidiable en contabilidad y apreciación por *daños y perjuicios*, dentro de los ocho meses que el Señor Riesco dejó de aplicar su inteligente actividad en obsequio de su fortuna, la que debe ser muy cuantiosa, tomando por base esa proporción en los años de trabajo que su carrera mercantil cuenta.

Por una rara y feliz coincidencia veo, en «La Nación» de Buenos Aires, una demanda de un señor, á quien no conozco, importante diez mil pesos, por habérsele negado la entrada al «Skating Ring», y como indemnización por habérsele privado del placer de patinar La paridad es

estrecha, salvo la diferencia del pico de *tres centavos* (3 cents.) que figura en la cuenta del señor Riesco, mientras que la *pedestre* demanda fija suma redonda.

Otro de los cargos abrumadores que gravitan sobre el Ministro Vicuña es, según lo asevera el señor Zégers, que Vicuña «aceptó, junto con el Ministerio, la candidatura á la Presidencia de la República». ¿En qué autorizada fuente ha podido ese buen señor beber especie tan ridícula? Será menester admitir que esta vez el señor de Zégers se ha excedido á sí mismo en desvergüenza.

Uno de los arlequines del actor principal, con malicia que corre parejas con el resto de la acusación, exhibe una partida de gastos, importante «50.213 \$ para gastos de la elección del Congreso Constituyente y de la del Presidente, don Claudio Vicuña». Si esos gastos se refieren á los de pupitres, cajas receptoras de sufragios y toda clase de gastos, *ordenados por ley*, acepto el cargo. Pero el novel acusador, sin calzar todavía espuelas que no se ganan en mala compañía, ni en defensa de malas causas, puede echarse á nadar en el mar sin orillas de pasiones desbordadas, con la seguridad de que sus malévolas y tartufas insinuaciones se tornarán en compasivos desdenes para él.

Cabe preguntar: ¿Cómo el Gran Sacerdote de los acusadores ha tenido el empaque de invocar y el Senado de Chile la fíema de escuchar testimonios de esa importancia, tratándose del proceso más ruidoso para justificar lo injustificable, y pulverizar, con

los rayos forjados, ya que no en las fraguas de Vulcano, en las del *Maestro Tribiños de Peñaflo*, la administración de Balmaceda y del verdadero partido liberal; el Liberal Democrático, fiel guardador de las viejas tradiciones y porta-estandarte de la gran insignia del porvenir: la libertad?

Pero si ello se presta á la chacota de alegre y festiva mascarada, se entristece el alma, se enrojece la frente, se duda de los altos destinos de Chile, cuando se exhiben ante el Senado declaraciones de distinguidas señoritas, de respetables esposas, apareciendo autoras de cohechos en sus propias casas.

Otras se presentan sobornando en los cuarteles y en las calles á la tropa y policía. Otras sosteniendo imprentas clandestinas y distribuyendo pasquines, cuya forma y fondo no alcanza ninguna ley á penar.

Y todavía se agrava esa injuria á la mujer chilena, vestal sagrada ayer de nuestro pudor social, alternando sus propias declaraciones con las de reos que han envejecido en la Penitenciaría, y cuya legendaria vida de crímenes no hay persona en Chile quien la ignore....

Hay también declaraciones, como las de los policiales E. Rodríguez, Tomás 2.º Arenas y otros, á quienes se les ha interrogado sobre la reunión que, se dice, tuvo el Ministerio Sanfuentes y muchos amigos de la administración *para tratar de un golpe de Estado*. ¿Es posible mayor depresión moral, mayor aberración? ¿Con quiénes y de qué ma-

nera hacen su política el acusador y mis jueces? Por mi parte yo no tacho testigos que tanto me abonan . . .

Hay todavía un testimonio de prueba, al cual se ha dado colosal importancia; me refiero al *Diario* que se atribuye al ex-Ministro Bañados Espinosa. ¿Cuándo ha reconocido Bañados ese documento para que pueda estar revestido, siquiera, de la importancia que le daría el nombre de su presunto autor?

Y suponiendo que realmente existiera esa pieza y fuera efectiva la paternidad que se le dá; ¿no se trabó la lengua del acusador que la daba lectura, no ensordecieron los senadores que la escuchaban al considerar que la pieza que se ofrecía á su consideración era un documento *robado* á Bañados en el memorable saqueo del día 29 de Agosto de 1891, día que asocia de una manera tan íntima el esclarecido triunfo de la traición y de la ruina de la Patria?

Sería llegado el caso de preguntar al que tal documento exhibe ¿dónde estan los dineros sustraídos á los saqueados? ¿dónde las joyas de sus esposas? ¿dónde los recuerdos acariciados de la dulce intimidad de los hogares?

Dentro de la más estricta justicia, dentro de la ley del decoro universal y especialmente del tribunal que juzga, ha debido levantarse un proceso contra los autores del robo, principiando por el impúdico acusador. . .

Antes de cerrar este capítulo, quiero *repetir* y

declarar con voz más acentuada, que cuando yo he deslindado las responsabilidades que me afectan en esta acusación con las que se adjudican á todos los amigos que han actuado como Ministros hasta el nefando 29 de Agosto, lo he hecho, *única y exclusivamente*, para manifestar la sinrazón, la falta de lógica y el dañino propósito de la actual acusación, y *jamás, por jamás* para rehuir responsabilidades que asumo por entero, disputando así á mis compañeros y correligionarios el honor del sacrificio. Rechazo también el fallo condenatorio y no me acojo á ninguna mentida ley de amnistia, manto de olvido que solo podría cubrir á los revolucionarios.

Abordemos otra faz del actual proceso.

Dicho se está, y es verdad inconcusa, que los autores de la revolución no podían dispensarse de la *ineludible* necesidad de premunirse de un documento público, auténtico y apoyado en la ley que vindicara y legitimara tamaño crimen. ¿Y cómo alcanzar esa justificación cuando la revuelta vino á sorprender en su tranquila evolución á la República, gobernada legalmente por más de cincuenta años, cuando ni en tiempo de guerra exterior hubo de suspender el régimen institucional, cuando, al amparo de la paz y del respeto por las autoridades y la sociedad se habían ensanchado y robustecido los derechos y el bienestar de los ciudadanos; cuando venían vigorizándose las influencias de la opinión pública, en sus múltiples manifestaciones de prensa libre, comicios electorales,

libertad de asociación, de reunión, etc., etc.; cuando la autoridad era prestigiosa, el pueblo feliz y el nombre de Chile había adquirido consideración y respeto?.....

Todo esto era Chile antes que el ciclón de las malas pasiones y peores artes barriera, como por ensalmo, con la obra de tantas generaciones.....

«Estos, Fabio, ¡ay dolor! que ves ahora,
Campos de soledad, mustios collados,
Fueron un tiempo Itálica famosa!»...

Era, pues, obligada; se imponía la acusación al Ministerio Vicuña, cuya condena implica, según el criterio y móviles revolucionarios, la plena absolución de la revuelta, la sanción del gobierno que hoy rige los destinos del país, á la vez que una marca de baldón para la administración de Balmaceda, la más benévola, moral y fecunda que ha tenido Chile, no ménos que un auto de fé para el partido liberal democrático.

Era menester encontrar el hombre audaz, que nutriera entrañas felinas, que se acomodara, so capa de patriotismo, á ir de hogar en hogar, de cortijo en cortijo, en busca de una rastrera y sutil declaración. Era necesario un hombre hábil, muy malo, cuya sagacidad revistiera la impostura con caracteres que semejaran la verdad y en los pliegues de cuya alma se anidara un ingrato recuerdo, una venganza personal.

Esa elección estaba hecha, y don Julio Zégers aceptó, complacido, la misión de acusador, para

con el hombre que, en día ya lejano, pusiera á raya su habitual insolencia y entrometimiento, de lo que dieron testimonio muchos señores en el «Club de la Unión», en Santiago de Chile.

¿Era posible escapar á sus iras?

¿Y con qué derecho podría yo reclamar el triste privilegio de sus respetos y consideraciones, cuando no los tuvieron tantos caballeros igualmente dignos que yo?

Recuérdese, sinó, la manera irritante con que denostaba á su sabor en la Cámara de Diputados á Aniceto Vergara Albano, á Pedro Montt, actual Ministro de lo Interior, á Luis Urzua, á Jovino Novoa, ninguno de los cuales violó el silencio que la propia dignidad les imponía, como castigo para el osado detractor.

Frescos están los recuerdos del lance con José Francisco Vergara, quien fué herido por la prensa en lo que el hogar tiene de más querido y respetado.

Nadie habrá olvidado los dictados de estafador á Francisco Puelma, caballero digno por más de un título.

¿Quién ignorar puede la muy conocida historia de los transfugios políticos del Señor Zegers y su negra ingratitud para con Don Manuel Montt, quien lo sacó á luz desde los bajos fondos en que crecía, sin más compañía que la del despecho de su filiación civil?

Vuelvo á decir: ¿con qué derecho podría yo re-

clamar el triste privilegio de sus respetos y consideraciones?.....

Otro de los móviles, de público y notorio, y á las veces confesado con fruición, ha sido el concluir con mi fortuna, devorada ya, en parte har- to considerable, por la patriótica rapacidad de los revolucionarios.

Al efecto se han instaurado en mi contra varios juicios, á dos de los cuales he aludido y caracte- rizado más arriba.

Es posible que el señor Zégers, ú otros por él, que para todo hay gente en nuestra tierra, hoy tan desmoralizada, prosigan esa veta en bene- ficio.

Ello sentado, habremos alcanzado la tierra prometida y viviremos en plena beatitud. Ten- dremos á media sociedad despojando á la otra, *á vuelta de mano*. Esto puede aquilatar tan expedito y honroso medio de hacer fortuna, que no estará lejano el día en que, dejando de lado *zarandajas* como el trabajo, nos embarquemos, como Walker en Centro América lo hiciera años ha, en los bajeles del filibusterismo, que al fin de cuentas, pasará á ser obra de bobos trabajar para que los bribones coman.

Esto tendrá también la inestimable ventaja de no ser necesaria la administración pública, ni los tribunales de justicia, algunos de los cuales tienen hoy tan abrumadora tarea que, incidentes de mera tramitación, quedan en acuerdo seis y más meses, por consideración, tal vez, como á mí me ha acon-

tecido, á no adelantarse al fallo posible del Senado lo que, si puede favorecer á mi parte contraria (discurro en hipótesis), es justo suponer sea por no salvarlos altos respetos debidos á los dispensadores de todo bien . .

Que llegue la *edad de oro* y entónces no serán pocos los que acaten la ley de la violencia y del despojo, santificado por nuestra oligarquía social.

La acusación terminó con todos los caracteres y solemnidad con que comenzara.

En su iniciación plugo á don Julio Zégers, y halló más cómodo y honroso abandonar su curul de Presidente de la Cámara de Diputados, en cambio del rol simpático de acusador, y al presentarse por primera vez ante el Senado y llevando la palabra de la Cámara dijo. «*No la han movido sentimientos de animadversión personal, etc*». ¿Podía ese cuerpo allanarse á excusa tal? El acusador revelaba en sus palabras su recóndita intención, por aquello de que: «quien se excusa, se acusa.» Hubiérale valido más guardar el *silencio previsor* que tanto encomia en la Armada revolucionaria por haber *mantenido el secreto* de su traición y venalidad En achaques de delicadeza dicen que nada hay escrito

Reabiertas las sesiones del Senado para continuar el proceso de los odios, de las malas pasiones, y en busca de un *fallo absolutorio para la revolución*, único objetivo de la acusación al Ministerio Vicuña, el Gran Sacerdote de ella espetó un nuevo Memorandum, vaciado en el mismo molde de todos los ántes publicados por él.

La única diferencia entre aquéllos y éste, consiste en que ahora la hiena no había saciado durante largos meses sus voraces apetitos de mancillar reputaciones.

Con mentida y sacrilega compasión por la santa memoria de Balmaceda, pidió, sin embargo, y encareció audazmente la execración de su gobierno, de su partido, y de los hombres leales y respetuosos de sus propias convicciones. Para arrancar al Senado una condenación, tan necesaria para él y sus co-reos revolucionarios, los exhorta á no ser timoratos, á no parar mientes en el perjurio de la conciencia, ni en las proyecciones de este juicio: ofrece de antemano *el perdón para los condenados...*; ¡Los malvados tienen horas felices para su prestigio de tales!

Antes de bajar el telón de la gran mascarada, el Presidente del Senado hizo constar la ausencia de defensores, de lo cual *la primera* de las *tres ratas* de la acusación había hecho ya su mueca de más efecto; á saber: si el Ministerio no se defendía, ni se presentaba nadie á defenderlo, era claro que su causa era indefendible, luego la condenación se imponía.

Que la condenación era obligada ya lo he dicho y redicho, pues solo de esa manera la revolución hallaría su aparente justificación, con mayor motivo, mientras más podridos son sus frutos y más universal es la reprobación que hoy la agobia.

El Ministerio no se ha defendido, no ha buscado,

ni aceptado defensores, porque su causa es la causa del país y de la legalidad, y porque repudió acusadores y jueces, que, sobre ser sus propios enemigos, derivan su origen de la *Lonja* de los traficantes con los dineros y el honor de Chile.

Consecuente con las reglas de la oratoria antigua, y como hombre conocedor de los recursos teatrales, concluyó el Gran Sacerdote de la acusación con una perorata ó invocación á la ley, muestra bien acabada de lo que habría podido hacer cualquier tinterillo de aldea, y la cual fué saludada con estrépito por la *claque estipendiada*.

Habiéndome, pues, limitado á caracterizar la acusación, á los jueces llamados á conocer de ella y á sus cómplices, réstame solo hacer una observación. El Senado de Chile compónenlo treinta y dos senadores; y después de mil trajines y afanosos empeños, solo ha podido constituirse el Tribunal *con trece* de sus miembros.

Dada la trascendental importancia de este proceso político, ¿no es verdad que era legitimo esperar que todos se apresuraran á llenar tan importante deber?

Así, pues, es de rigurosa lógica suponer que los dictados de la conciencia alejaran de sus bancos á dos tercios de senadores, dejando á los más insensatos, responsables y rabiosos enemigos políticos, el cuidado de administrar justicia. Entre tanto pueden los condenados estar seguros de que sus acusadores y jueces encorvarán su frente al peso del fallo de la historia, y del de nuestros conciuda-

danos, en tanto que los *reos de traición, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, malversación de fondos públicos y soborno*, podrán llevar serena la conciencia y la cabeza enhiesta y orlada con el nimbo que siempre rodea á los leales servidores de su Patria.

CLAUDIO VICUÑA.

Buenos Aires, 5 de Octubre 1893.
